



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expte N°

En la Ciudad de Buenos Aires, a los **21** días del mes de **Diciembre de 2011**, siendo las 16.00 horas, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL/ DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO/** ante el Dr. Raúl FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones del Trabajo N° 3 , por una parte, el Sr. Juan Carlos MURGO, en su carácter de Secretario General del **SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES**, acompañado por los Sres. Gerardo ALONSO, Maria CARABAJAL y Alejandro SCUDERI y por la otra parte, **FEDERACIÓN ARGENTINA DEL NEUMÁTICO**, lo hacen, los Sres. Gustavo FIGUEIRA, Valentín PESQUEIRA y Rodolfo MEDICA.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, manifiestan, que acuerdan lo siguiente:

PRIMERA :

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 402/05 se procede a establecer una asignación extraordinaria no remunerativa, la cual regirá el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.-

SEGUNDA :

Las partes establecen, una asignación extraordinaria no remunerativa de pesos DOS MIL (\$2.000.-)- que se abonará de la siguiente forma: Pesos Quinientos (\$500) con los haberes del mes de enero de 2012 y Pesos Quinientos (\$500) con los haberes del mes de febrero de 2012 .-, pesos Quinientos(\$500.-) con los haberes del mes de marzo de 2012 y pesos Quinientos(\$500.-) con los haberes del mes de abril de 2012.

La asignación acordada será abonada, aún a las trabajadoras y trabajadores, que se encuentren en período de "Licencia por Maternidad" (art. 177 de la Ley de Contrato de Trabajo), o con "Licencia por Enfermedad" o "Accidente de Trabajo" (Ley 24.557),

Alonso
Carabajal
Scuderi

Figueria
Pesqueira
Medica

Dr. RAÚL OSVALDO FERNANDEZ
Jefe del Departamento de Relaciones Laborales N°3
Direcc. de Negociación Colectiva
ONRT - MTE y SS



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

en estos casos la asignación será abonada en su integridad por la parte empresaria.-

TERCERA:

La suma acordada en la cláusula precedente absorben y/o compensan hasta su concurrencia los pagos efectuados y/u otro tipo de beneficios entregado por las empresas, con carácter remuneratorio o no remuneratorio, que hubiesen otorgado a cuenta de futuros aumentos a partir del 1 diciembre de 2011. Lo aquí dispuesto alcanzará también a los aumentos salariales u otorgamientos de prestación no remuneratoria o remuneratoria que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente. Dado este caso, las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación de la disposición.

Se exceptúan de ésta absorción los incrementos otorgados como premios por contraprestaciones mensurables.

CUARTA

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo. Esto implica que los trabajadores no incurrirán en vías de acción directa y, el sector empresario se abstendrá de efectuar despidos y suspensiones por causas económicas. En ambos casos sin previa intervención de la contraparte dentro de los mecanismos que prevé el convenio colectivo y las leyes vigentes.

QUINTA

Las partes se obligan a reunirse periódicamente y a tratar el nivel de las escalas salariales y las condiciones generales del convenio de la actividad.

SEXTA

Para el cumplimiento y desarrollo de los fines sociales y culturales de la entidad gremial, todas las empresas de la actividad alcanzadas por el ámbito del convenio colectivo realizarán una contribución de pesos Doscientos (\$200.-) por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo 402/05 durante la vigencia del presente acuerdo e imputables a los mismos meses y en las mismas condiciones que las Leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales, mediante depósito en las cuentas que al efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco de la

Dr. GUIL OSVALDO FERNANDEZ
Jefe Dto. Relaciones Laborales Nº3
Direcc. de Negociación Colectiva
DNRT - MTEySS



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Provincia de Buenos Aires, en cuatro cuotas iguales de \$50.-, la primera con los aportes del mes de enero de 2012 , la segunda con los aportes del mes de febrero de 2012, la tercera con los aportes del mes de marzo de 2012 y la cuarta, con los aportes del mes de abril de 2012.

SEPTIMA: Las partes ratifican que son los únicos representantes genuinos de los trabajadores ocupados en Gomerías, Talleres de Recauchutaje y Vulcanización.

En consecuencia ratifican íntegramente lo acordado y solicitan su homologación.

Por lo que atento lo cual el actuante les hace saber a los signatarios que las actuaciones serán giradas a la ASESORIA TECNICA LEGAL de esta dependencia, a efectos de tomar intervención al respecto, por lo que se da por finalizado el acto ante mí que, previa lectura y ratificación, CERTIFICO.---

PARTE SINDICAL

PARTE EMPLEADORA

Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ
Jefe Dto. Relaciones Laborales Nº3
Direcc. de Negociación Colectiva
DNRT - MTEVSS